

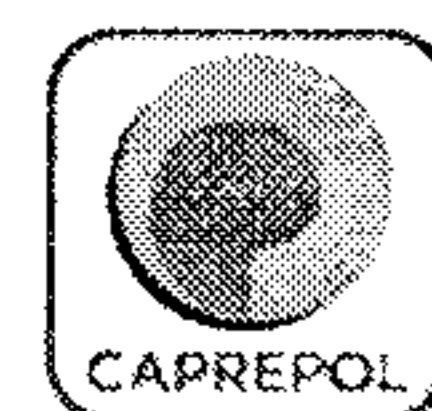


CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ESTRADOS OIP

08/09/2015

**Solicitud con Folio
0302000020615**



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300
caprepol.dg.gob.mx

T. 51410807 al 15



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0302000020615

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL), Lic. Héctor Reyes Salinas, considerando que el medio para recibir la información o notificaciones es la Oficina de Información Pública, se informa al solicitante de la solicitud con folio **0302000020615**, que su solicitud ha sido atendida, y podrá recoger la respuesta, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Calle Pedro Moreno, núm. 219, Col. Guerrero, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06300.

Al no contar esta oficina con algún otro medio de notificación proporcionado por usted, la Oficina de Información Pública procederá a efectuar la notificación por estrados.

De conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el presente:

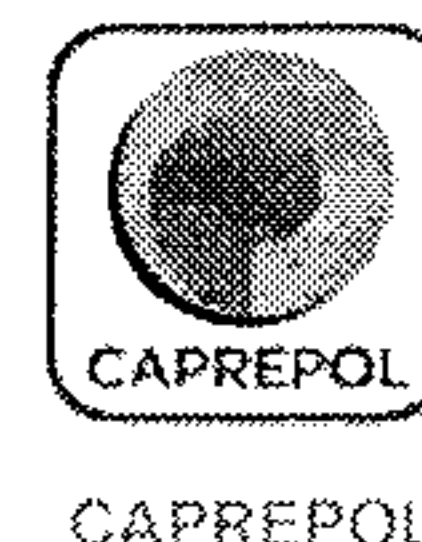
ACUERDO

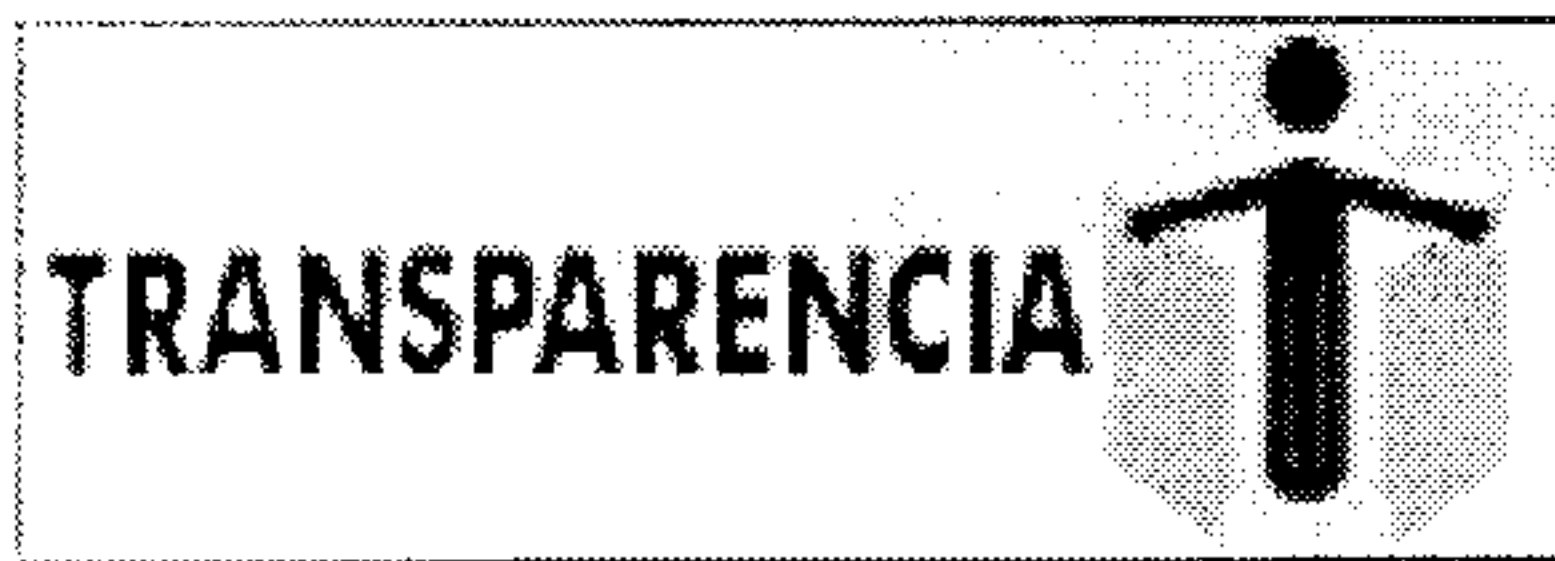
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal se notifica por los estrados de esta Oficina de Información Pública: Oficio OIP/09-00319/2015 y Acuse de orientación.

SEGUNDO.- Agréguese al expediente el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a través del Estrado de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo argumento alguno, así lo acordó y firmó el **Lic. Héctor Reyes Salinas**, en su carácter de Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.





Acuse de orientación

México D.F. a 08 de septiembre de 2015

En virtud de que la solicitud de información le fue remitida por otro ente público y dado que la misma no es de su competencia, se orienta al particular al ente público o sujeto obligado que se considera competente.

Folio de la solicitud: 0302000020615

Fecha y hora de recepción: 06/09/2015 00:45

Fecha de caducidad de plazo: 22/09/2015 23:59

Información solicitada:

Solicito saber cuanto fue el sueldo de un policía primero en la policía preventiva del distrito federal en el año 2011 con desglose de cuanto es su salario, remuneraciones diarias ordinarias, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que el servidor público recibía en dicho año y además cuanto ha sido el incremento por año hasta este año 2015, solicito la información en una tabla desglosada por año.

Datos adicionales:

Solicitarlos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como responsable de los policías preventivos y además a la Dirección General de Administración y Personal de la misma Secretaría

Archivo adjunto:

Respuesta Orientación

En atención a su solicitud de información recibida por el sistema electrónico INFOMEXDF con el folio 0302000020615, y toda vez que la información que se está solicitando no es competencia de este organismo Descentralizado, sino de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que su solicitud fue canalizada por el sistema INFOMEX a la Oficina de Información Pública (OIP) de esta demarcación, con el fin de que se comunique a dicha entidad y sea atendida. Se adjunta Oficio OIP/09-00319/2015.

Archivo adjunto:

Fundamento Legal

Artículo 47, párrafo último, y 51, párrafos primero y tercero

Artículo 47. ...

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la

tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda. Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

...

Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días.

...

Numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX.

8. ...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibida la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina u Oficinas de Información Pública que correspondan. Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.



OFICIO OIP/09-00319/2015

México, D. F., a 08 de septiembre de 2015

Folio 0302000020615

Presente

En atención a su solicitud de información recibida por el sistema electrónico INFOMEXDF con el folio 0302000020615, en la que requiere:

“Solicito saber cuanto fue el sueldo de un policía primero en la policía preventiva del distrito federal en el año 2011 con desglose de cuanto es su salario, remuneraciones diarias ordinarias, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que el servidor publico recibía en dicho año y además cuanto ha sido el incremento por año hasta este año 2015, solicito la información en una tabla desglosada por año.

Datos para facilitar su localización

*Solicitarlos a la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal como responsable de los policías preventivos y además a la Dirección de General de Administración y Personal de la misma Secretaria”
(Sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), esta Oficina emite respuesta en los siguientes términos.

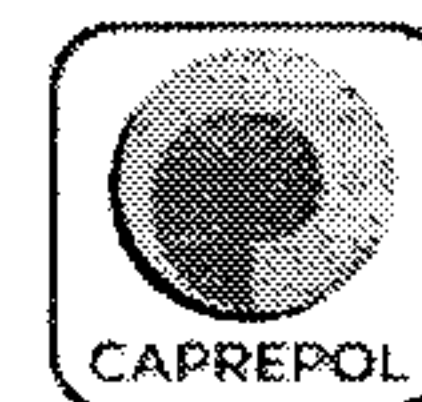
Es importante informar que con base en el Artículo 47 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se establecen las funciones de la misma, que a la letra dice:

Artículo 47.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

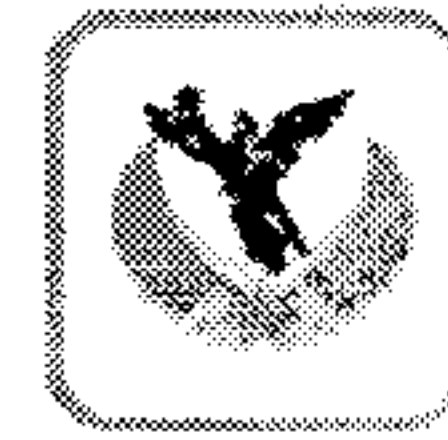
- I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;*
- II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;*
- III.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;*
- IV.- Administrar su patrimonio;*
- V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;*
- VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;*
- VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y*
- VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.*

Por lo que en este contexto, el objeto de la solicitud que se contesta no encuadra dentro de la información que deba tener la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

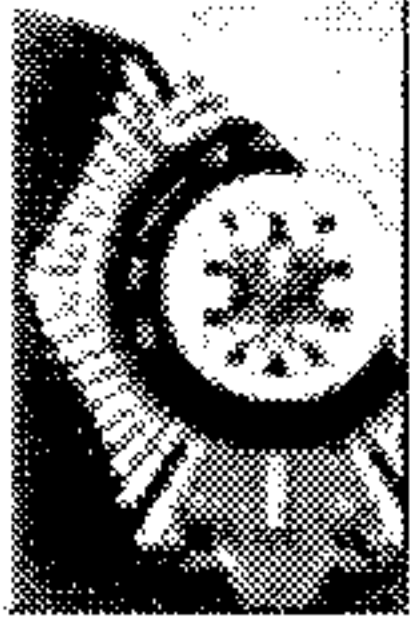
En tal virtud, la solicitud en cuestión no recae dentro de la información generada, administrada o en posesión de esta Entidad como Ente Obligado, según lo dispuesto por el artículo 3° y 4 fracción IX de



CAPREPOL



proporcionan los datos con los que contamos de la Oficina de Información Pública de dicho Ente Obligado, con el propósito de que se ponga en contacto con el personal de esta oficina y pueda darle seguimiento a su solicitud de información.



Secretaría de Seguridad Pública

Titular: Dr. Jesús Rodríguez Almeida
Secretario de Seguridad Pública

Dirección de Internet:	http://www.ssp.df.gob.mx
Sección de transparencia:	http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html
Habilitado en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes <u>INFOMEX DF</u>
Responsable de la OIP:	Lic. Nayeli Hernández Gómez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública
Domicilio	José María Izazaga 89 , 10° Piso , Oficina Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5716 7700 Ext.7801 y Tel.5242 5100 , Ext.9303 , Ext2.
Correo electrónico:	informacionpublica@ssp.df.gob.mx ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", de conformidad con lo que señala el artículo 77, fracción X de la LTAIPDF:

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

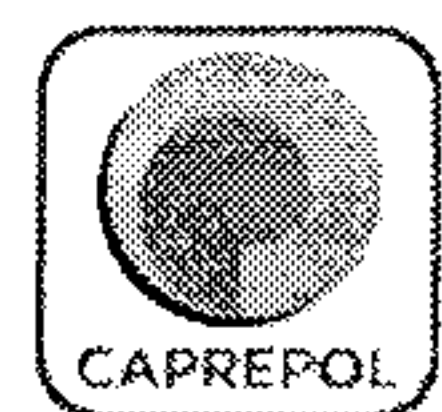
(...)

X. **Quando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.**

(...)

Así mismo, el artículo 78, primer párrafo, precisa:

Artículo 78. *El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.*



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 66300
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Podrá impugnarla mediante el recurso de revisión. Usted podrá presentarlo:

- a) Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico INFOMEXDF o medios indicados por usted para recibir la información o notificación de conformidad al artículo 47 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 40 y 41 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

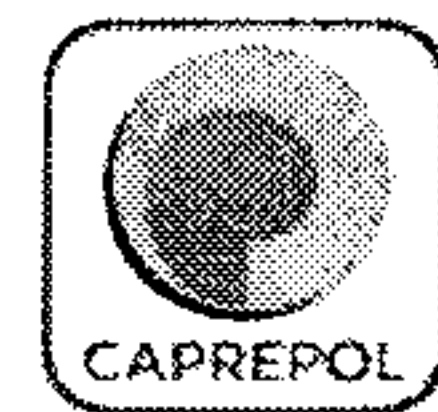
Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

**LIC. HÉCTOR REYES SALINAS
RESPONSABLE DE LA OFICINA
DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.C.E Mtra. Ana Luisa Verdejo Silva. - Gerente General. - Para su conocimiento.-Presente.

Se remite vía correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.1.1 de la "Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública: el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración.



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06500
caprepol.df.gob.mx

T. 51410907 al 15